



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 27 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900—Núm. 269

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de esta capital el día 13 del corriente, Manuel Fernández Sánchez, natural de Muros y vecino de Cudillero, de 21 años de edad, soltero, marinero, estatura 1,600 metros, peso 60 kilos, dimensiones de las manos 18 centímetros, de los pies 24, pelo y vigote rubio, ojos azules; poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Oviedo 23 de Noviembre de 1900.
—El Gobernador, Antonio Baztán y Goñi.

(R. al núm. 1.777).

Expropiaciones

Concejo de Oviedo

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas, que en el concejo de Oviedo han de ser expropiadas y ocupadas con las obras del trozo 4.º de abastecimiento de aguas de esta capital, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de 15 días señalado en el BOLETIN OFICIAL número 242, de fecha 25 de Octubre último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho BOLETIN acudan á esta Alcaldía en el improrrogable plazo de 8 días, contados desde su notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya

de representarle en la tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 32 del Reglamento para su ejecución, y Real decreto de 4 de Junio de 1851 y hallarse también inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, porque en otro caso se les declarará conformes con el perito de la Administración.

Oviedo 21 de Noviembre de 1900.
—El Gobernador, Antonio Baztán.
(R. al núm. 1.776.)

ESTATUTOS

para el régimen de los Colegios de Médicos

(Continuación)

CAPÍTULO VIII

DE LA ELECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO

Art. 55. Las elecciones para la renovación parcial de las Juntas de gobierno se verificarán como dispone el art. 33, y tendrán lugar en el primer domingo del mes de Junio y, los tres días siguientes del año que corresponda efectuarlas, previa convocatoria con quince días de anticipación, que irá acompañada de la lista de colegiados elegibles para cada cargo.

Art. 56. En las renovaciones parciales de las Juntas de gobierno se proveerán también los cargos que de la elección anterior hubieran quedado vacantes, pero los elegidos en este caso sólo desempeñarán sus cargos el tiempo que faltase á los que produjeron la vacante para completar el período de su ejercicio.

Art. 57. Presidirán las elecciones las Juntas de gobierno, actuando como Secretarios escrutadores los cuatro colegiales últimamente incorporados, á los que se avisará previamente con tal objeto; y de no concurrir, desempeñarán dicho cargo de Secretarios escrutadores los colegiales más jóvenes que se hallen presentes en el momento de constituir la Mesa.

Art. 58. Las elecciones tendrán lugar en los cuatro días que fija el art. 55, abriéndose á la una de la tarde y cerrándose á las cinco.

Art. 59. Constituida la Mesa, principiará la elección con la siguiente frase, que pronunciará el Presidente: «Se dá principio á la votación».

Art. 60. La votación será secreta, por medio de papeletas impresas ó escritas, sin tachón ni enmienda, en las que sólo se exprese el cargo, el nombre y los dos apellidos del candidato, que cada colegiado entregará al Presidente.

Serán nulas, y por tanto sin ningún valor ni efecto, las papeletas que no reúnan los expresados requisitos.

Art. 61. Las dudas que se ofrezcan respecto de la validez de cualquiera de los actos que constituyen la elección, las resolverá la Mesa por votación nominal, y si hubiera empate, las decidirá el Presidente por voto de calidad.

Art. 62. Las papeletas se depositarán en una urna de cristal dispuesta al efecto, cuya llave estará en poder del Presidente.

Art. 63. El Presidente anunciará en voz alta el nombre del votante, dos Secretarios escrutadores le señalarán en la lista alfabética de los colegiados, y los otros dos lo escribirán en las listas numeradas que llevarán al efecto.

Art. 64. A las cinco en punto de la tarde de cada día de votación declarará el Presidente en voz alta que va á terminar ésta, y que no se admitirán otros votos que los de los colegiados que se hallen en la sala, con cuyo efecto dispondrá que se cierren las puertas del local.

Art. 65. Concluida la votación de cada día y abiertas nuevamente las puertas del local, se procederá al escrutinio, sacando el Presidente una á una las papeletas de la urna y leyéndolas en voz alta.

Todo colegial tiene derecho para examinar las papeletas que le ofrezcan alguna duda.

Una vez comenzado el escrutinio, no se interrumpirá hasta que se hayan sacado todas las papeletas de la urna.

Art. 66. Los cuatro Secretarios escrutadores irán tomando nota de las papeletas leídas, las que se colocarán sobre la Mesa en el mismo orden con que fueron sacadas de la urna.

Art. 67. Terminado el escrutinio de cada día de votación y anunciado su resultado, se anotará en el acta correspondiente, que redactará el Secretario de la Junta de gobierno y firmarán con el Presidente y los Secretarios escrutadores, fijándose acto seguido en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes y la de los que hayan obtenido votos, con expresión de su número.

Art. 68. Cuando haya terminado el último día de votación el Presidente declarará en alta voz: «Queda terminada la votación.»

Art. 69. El escrutinio del último día de votación se hará con iguales formalidades que los anteriores, y una vez terminado, se publicará el resultado que ofrezca el total de la votación de los cuatro días, fijándose en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes, la de los que hayan obtenido votos, con expresión del número, y la de los que resulten elegidos para desempeñar cargos en la Junta.

Art. 70. Quedarán elegidos y serán proclamados por la Presidencia de la Mesa, los que, reuniendo las condiciones que se dejan expresadas, hayan obtenido mayor número de votos para los cargos que se les hubiere propuesto, en caso de empate, será elegido el que cuente más años de ejercicio profesional

(Continuará)

DELEGACION DE HACIENDA

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

Tercera región

Provincia de Oviedo

Año forestal de 1900 á 1901

RELACION de los aprovechamientos destinados á subasta en los montes á cargo de la Hacienda, de la referida provincia, fechas en que han de celebrarse las subastas y pliego de condiciones facultativas que han de regir en la realización de los disfrutes, formulado por el Ingeniero jefe de la Región.

Núm. del monte.	Término municipal	Nombre del monte.	Pertenenencia.	Núm. de árboles.	Tasación. — Pesetas.	FECHAS DE LAS SUBASTAS.			
						Día.	Mes.	Año.	Hora.
156	Oviedo.	El Caleyo.	Godos.	50	100	20	Dbre.	1900	11 m. ^a
157	Id.	Cuesta de Lloredo.	S. Pedro Nora.	50	100	id.	Id.	Id.	11 1/2
108	Valdés	Pedroso, Lagos y Mullidos	Barcia y Leijan.	500	2.143 75	22	Id.	Id.	11

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de esta tercera región, bajo las cuales deben subastarse y llevarse á efecto los aprovechamientos maderables del plan de 1900 á 1901:

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en las casas consistoriales de los Ayuntamientos respectivos en las fechas señaladas en el anuncio anterior, y bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas. Si no lo hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación de cada disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar ó de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposiciones é igualmente será admitida á mejorar las posturas, durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedase el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate, como fianza á responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo, en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de montes respectiva y la licencia escrita por el Ayudante de la Región á la referida Comisión, que se la expedirá cuando acredite haberse hecho entrega por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del ingreso del 10 por 100 del importe de la tasación á que se refiere el art. 17 del Real decreto, Reglamento de 9 de Octubre de 1896. Al rematante que, sin la indispensable licencia, diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.ª La corta, labra y saca de los productos se hará en el preciso é improrrogable plazo que se señalará en cada caso y que empezará á contarse desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificarse el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocónes, sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final se le hará responsable de aquéllos árboles en cuyos tocónes hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10. El rematante está obligado, en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado que se ocasionen menos, en la inteligencia, que se le hará responsable de los que se originen, cuando del reconocimiento que practiquen los empleados de la Región en unión del rematante y una comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11. No podrán las maderas separarse del pie del tocón, verificada que se sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento y marcado en blanco por el empleado que

nombre el Ingeniero Jefe de la Región, á cuyo efecto avisará oportunamente al contratista.

12. La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquéllos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la Región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo del 1865.

14. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del Reglamento de 19 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

15. Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16. El rematante queda obligado á dejar el sitio donde se practique la corta, enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17. Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades que no se hubieran expresados en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta, para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigado con las penas que las mismas establecen.

19. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores disposiciones sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Oviedo 19 de Noviembre de 1900. — El Delegado de Hacienda. — Marcos Mantecón.

Nota. — El anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del 6 del corriente núm. 251, referente á la subasta de los pinos existentes en los montes el Caleyo y Cuesta Lloredo, no se ha de celebrar el 3 de Diciembre próximo, sino el 20 del propio mes, según el anuncio que preceda y con arreglo al pliego de condiciones.

(R. al núm. 1.745).

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Leonardo Somo Cueto, vecino de Collia, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Esperanza», sita en las Coronas, concejo de Parres. Lindante por todos vientos con bienes de varios particulares y del comun.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida, la fuente de Bastordi, desde donde se medirán al N. 100 metros primera estaca, de la fuente al S. 200 metros segunda estaca, de la misma al E. 300 metros tercera estaca y de la fuente al O. 100 metros cuarta estaca, tirando perpendiculares á las cuatro estacas, se cierra el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el número 13.200, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Noviembre de 1900. — José Suárez.

Hago saber: que D. José María Muñoz, vecino de Oviedo como apoderado de D. Mario Corcuero, ha

presentado solicitud de registro de 18 hectáreas de la mina de Calamina y otros que se conocerá con el nombre de «Natalio,» paraje llamado Las Moñas, concejo de Cabrales. Lindante al N. la Becerrera, al Sur pared el Robro, E. Cabezas de las Moñas y al O. Vega de las Pozas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata que existe en el sitio llamado Cabeza de las Moñas, desde donde se medirán 100 metros al E., 100 al N., 800 al O. y 100 al Sur, quedando así cerrado el perímetro de las 18 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.305 se publica en este periódico oficial á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Noviembre de 1900
—José Suárez.

Hago saber: que D. Gerardo González y Gutiérrez, vecino de Grado, ha presentado solicitud de registro de 16 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Nueva Obdulía,» sita en el paraje llamado Pico del Navayón, parroquia de Rañeces, concejo de Grado. Lindante á todos vientos con terrenos de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la calicata abierta en la finca de la propiedad del señor Conde de Agüera, que lleva en arriendo D. Manuel Carbajosa, vecino de Panizal, cuya finca lleva el nombre de Carbaco del Pico de Navayón, desde donde se medirán en dirección E. 300 metros y se colocará una estaca auxiliar, de la auxiliar á la 1.ª estaca en dirección S. se medirán 200 metros, de primera á segunda, en dirección Oeste se medirán 400 metros segunda estaca, de segunda á tercera en dirección Norte se medirán 400 metros, tercera estaca, de tercera á cuarta en dirección Este, se medirán 400 metros, cuarta estaca, y de cuarta á auxiliar en dirección Sur se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las diez y seis hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.297, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Noviembre de 1900.
—José Suárez.

Hago saber: que D. César Alvarez Fernández, vecino de Pola de Lena, ha presentado solicitud de registro de 140 hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Herminia» sita en el paraje llamado los Cuvillos, parroquias de Nembra y Ricavo, concejo de Quirós. Lindante al Norte, Este y Oeste con minas de la Fábrica de

Mieres y al Sur con terreno de Peña Rueda.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón Nordeste de la mina Ganga situada en terreno comun conocido con el nombre de Llamargos, desde cuyo punto se medirán 2.000 metros al Sur primera estaca; de primera á segunda Oeste 700, de segunda á tercera Norte 2.000 y de tercera á punto de partida 700 metros quedando así cerrado el perímetro de las 140 hectáreas que se piden.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.177 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Noviembre de 1900.
—José Suárez.

Hago saber: que D. Antonio Saro y Saro, vecino de Llanes, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de calamina y hierro que se conocerá con el nombre de «Estrella 2.ª» sita en la parroquia de Labra, concejo de Cangas de Onís. Lindante al Oeste con el pueblo de Tresano y Carocen, al Este pueblo de Cobia, al Sur propiedades del pueblo Labra y al Norte rio que baja de Zardon.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el pico de la Peña de Cobia y desde él se medirán en dirección Norte 500 metros, desde el mismo en dirección Sur 100 metros, desde el mismo punto al Oeste 200 metros, y al Este otros 200, y levantando perpendiculares quedará cerrado el paralelogramo que comprenderá las 24 hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.266, se publica en este periódico oficial á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro, de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Noviembre de 1900.
—José Suárez.

Comandancia militar de marina de Gijón

D. José Romero y Guerrero, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia y su Brigada.

Hace saber: que no habiendo podido averiguarse el paradero ni domicilio de los inscriptos de marina pertenecientes al reemplazo del año actual que á continuación se reseñan, por el presente se hace público, para que por sí ó por medio de su padre, madre ú otro representante se presenten en la Comandancia de Marina para recoger la correspondiente cédula de citación relativa al alistamiento.

Reseña de referencia

Enrique González y Fernández.
Matías San Pedro Vigón.
Eugenio Lorenzo Peláez del Valle.

Casimiro Arrojo y Villa.
Fidel Santacana y García.
José María González Huergues.
Saturnino Alvarez y García.
Antonio Valles y Valles.
Victoriano Fernández y García.
José Antonio Gómez Mañiz.
José Oscar García Amador; y
Félix García Román.
Gijón 20 de Noviembre de 1900.
—El Comandante de Marina de la provincia, P. I. Eloy Montero.
(R. al núm. 1.756).

D. José Romero y Guerrero, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia.

Hace saber: que por el patrón Manuel Berazaluze, que manda el patache Español «Margarita», fué hallada en la mar y conducida á este puerto el día 18 del corriente, una percha de madera de pino de las siguientes dimensiones:

Largo 10 metros, grueso 22 centímetros.

Lo que se hace público para que el que se crea con derecho al objeto hallado pueda deducirlo ante esta Comandancia en el término de 30 días á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Gijón 20 de Noviembre de 1900.
—El Comandante de la provincia, P. I., Eloy Montero.

(R. al núm. 1.757).

Comandancia de la Guardia civil DE OVIEDO

Anuncio

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil, establecida en esta villa, los propietarios de las casas de la misma y pueblos inmediatos que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 25 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle del Retiro, número 12, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

El rematante pagará los derechos de inserción de anuncios.

Infesto 18 de Noviembre de 1900.
—El 2.º Teniente, Aquilino González Mañero.

(R. al núm. 1.764.)

Administración de Hacienda

Anuncios

Con fecha 18 del corriente mes ha cesado en el cargo de Oficial de tercera clase de la Investigación de Hacienda D. Manuel González y González, que prestaba sus servicios en esta dependencia el cual ha sido trasladado á esta Administración de Hacienda por Real orden de 12 del presente mes.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 8.º del Reglamento de Investigación de 30 de Enero último.

Oviedo 23 de Noviembre de 1900.
—El Administrador, Jesús Cencillo.

(R. al núm. 1.774).

El día 19 del presente mes han tomado posesión de los destinos en esta Dependencia D. Mariano Santander y Rodríguez y D. José de Usúa y Pérez, Oficiales de tercera clase de la Investigación de Hacienda, nombrados por Reales orde-

nes de 3 y 12 del actual y designados á esta provincia órdenes de la general de Contribuciones Dirección de las mismas fechas.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y á fin de que las autoridades de los distintos órdenes tengan á bien prestarles los auxilios y antecedentes que demanden para el mejor desempeño del servicio, conforme á lo preceptuado en el art. 8.º del Reglamento de Investigación de 30 de Enero último.

Oviedo 23 de Noviembre de 1900.
—El Administrador, Jesús Cencillo.

(R. al núm. 1.775).

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Oviedo

Anuncio

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, se ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre á la hora de las once y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la Iglesia parroquial de Obona, en Tineo, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 8.250 pesetas y 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción, al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 413 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

El rematante queda obligado á pagar los gastos de inserción de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 20 de Noviembre de 1900.
—El Vicepresidente, Joaquín Rodríguez, El Secretario, José Aniceto González.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... , enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

Fecha y firma del proponente.

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Capitanía general de Cartagena

D. José Fernández Vila, Capitán Ayudante del Cuadro Reclutamiento número tres de Infantería de Marina y Juez Instructor de la causa que le instruyo al soldado del Cuerpo repatriado de

Cuba, Manuel Granja Llera, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de infantería de Marina Manuel Granja Llera, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Rales, vecindado en Amayo, Ayuntamiento de Villaviciosa, Juzgado de primera instancia de Infiesto, provincia de Oviedo, Capitanía General de Castilla la Vieja, nació el 25 de Febrero de 1877, edad 23 años y nueve meses, su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro y 695 milímetros; sus señales personales las siguientes: pelo y cejas negros, ojos rasgados, nariz regular, boca idem barba naciente, color sano su frente regular, su aire marcial, su producción buena, sus señales particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el término improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, para responder á los cargos que contra él resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias y procedan á la busca del soldado procesado Manuel Granja Llera y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con la seguridad conveniente al calabozo de la Compañía de Guardia Arsenales en este Departamento y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Cartagena á 10 de Noviembre de 1900.—José Fernández Vila.—Por mandato del señor Juez.—El Sargento segundo, Secretario, Miguel Godínez.

(R. al núm. 1.746).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Aller

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de este concejo, que han de regir en el próximo año de 1901, quedan de manifiesto por el término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen dentro del expresado plazo.

Cabañaquinta 23 de Noviembre 1900.—El Alcalde, Pedro Suárez.

(R. al núm. 1.779).

Alcaldía de Riosa

A contar desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días los repartimientos de rústica y urbana, de este concejo, para el año de 1901, durante cuyo plazo, pueden presentar sus reclamaciones tanto los vecinos de este término como los forasteros.

Pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Riosa y Noviembre 19 de 1900. El Alcalde, M. García.

Terminada la matrícula industrial para el próximo año de 1901,

queda expuesta al público en esta Secretaría por término de ocho días durante los cuales se podrán presentar por los interesados las reclamaciones que estimen procedentes.

Riosa y Noviembre 19 de 1900.—El Alcalde, M. García.

(R. al núm. 1.754).

Alcaldía de Colunga

Anuncio.

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, se saca á subasta pública el suministro de petróleo, material necesario y demás servicios del alumbrado público de esta villa para el próximo año de 1901, verificándose el acto por medio de pliegos cerrados en la Casa Consistorial de esta localidad; de once y media á doce de la mañana del día 20 de Diciembre próximo, bajo el tipo de 910 pesetas y con sujeción á los preceptos de la instrucción de 26 de Abril del corriente año sobre contratación de servicios públicos, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto dará principio á las once de la mañana del referido día, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó quien haga sus veces, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y Secretario de este Ayuntamiento, y durante media hora se admitirán á los concurrentes, entregándolos al señor Presidente, los pliegos que contengan sus proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, el resguardo que acredite haber constituido el depósito del 5 por 100 como fianza provisional, y la cédula de vecindad del licitador, escribiéndose en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio de alumbrado público en la villa de Colunga».

El contratista satisfará los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que se expresan.

Colunga, 23 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, primer Teniente, Vicente Pertierra.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de... enterado del anuncio de subasta del servicio de alumbrado público de la villa de Colunga durante el año de 1901, se comprometo y obliga á tenerlo á su cargo por la cantidad de... con sujeción al pliego de condiciones que lo regulan. Fecha en letra y firma, expresándose también en letra la cantidad de la proposición.

(R. al núm. 1.781).

Alcaldía de Gudillero

En sesión celebrada hoy por la Junta Municipal de este concejo, se acordó declarar vacante la plaza de Farmacéutico titular, que habrá de proveerse por concurso entre los profesores que la soliciten, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

El plazo para la admisión de solicitudes, que deberán dirigirse á esta Alcaldía, terminará á los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y se acompañarán de los títulos profesionales ó copias autorizadas y demás documentos que convengan para acreditar méritos y servicios.

El profesor que se nombre, percibirá 500 pesetas anuales en con-

cepto de sueldo fijo por razón de residencia y 1.000 pesetas más por los medicamentos que suministre para la asistencia facultativa á 426 familias pobres.

La duración del contrato será de cuatro años contados desde el día de su otorgamiento.

Lo que en virtud del acuerdo expresado se hace público en el BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Gudillero Noviembre 23 de 1900.—El Alcalde, Alejandro Blanco.

(R. al núm. 1.782).

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

Terminados los repartos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, como también el padrón de la matrícula industrial para el año próximo de 1901, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de diez días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamaciones de los contribuyentes.

Santa Eulalia de Oscos 11 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Lombardero,

(R. al núm. 1.723)

Alcaldía de Allande

D. José Blanco y Suárez Otero, primer teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber: que no habiendo tenido lugar por falta de licitadores la primera subasta de la casa Ayuntamiento, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de 13 de Octubre último, para el día 12 del corriente, se acordó anunciar la segunda subasta para el 31 de Diciembre próximo á las once de la mañana, en esta Alcaldía, con las mismas condiciones con que se anunció la primera, y rebajando el tipo á cinco mil quinientas pesetas.

Pola de Allande Noviembre 22 de 1900.—José Blanco.

(R. al núm. 1.772)

Alcaldía de Onís

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este concejo, formado para el año 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar del en que este anuncio aparezca inserto en este periódico oficial, durante los cuales pueden los interesados producir las reclamaciones que juzguen procedentes, pues transcurridos que sean, no serán éstas atendidas.

Onís 20 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Miguel González Posada.

(R. al núm. 1.752)

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Valdés

D. Manuel Padín y Alvarez, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado municipal de Luarca y su término de Valdés.

Certifico: que en el juicio verbal civil, de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice: «En la sala de audiencia de este Juzgado municipal de Luarca, á dos de Noviembre de mil novecientos, el Sr. Juez en funciones, D. José Ramón Suárez del Otero y Valdés, ha visto las diligencias de juicio

verbal civil propuesto por doña Joaquina Pérez y García, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Barcia, contra D.^a Josefa García y González, también mayor de edad, viuda, labradora y del mismo lugar, sobre que reconozca que carece de todo derecho á la herencia, gananciales inclusive, del hijo y marido respectivo, D. Luis Fernández y Pérez, por virtud de convenio con la demandante, prestándose á elevarlo á escritura pública.

Fallo

Que debo de declarar y declaro que en la cesión hecha por D.^a Josefa García y González, á favor de su suegra D.^a Joaquina Pérez, consignada en escritura de veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y seis, ante el Notario D. León Manso, se han comprendido las pérdidas y ganancias de la sociedad conyugal de la cedente con D. Luis Fernández Pérez, su marido é hijo de la primera; condenando en consecuencia á la reconvenida, á que dentro de quinto día otorgue á costa de la actora escritura pública en que así lo reconozca y declare; escritura que se estipulará de oficio por el Juzgado en defecto de aquella, á la que se imponen todas las costas.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José S. del Otero.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó D. José Ramón Suárez del Otero, estando haciendo audiencia pública en el día de la fecha.

Luarca y Noviembre tres de mil novecientos.—Manuel Padín.

Y con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visada y sellada en Luarca seis de mil novecientos.—Manuel Padín. Visto bueno.—José S. del Otero.

(R. al núm. 711).

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Cangas de Onís.—En poder de D. Antonio Puente, vecino de Soto de Cangas, se halla depositado un asno que se cogió causando daños, cuyas señas son las siguientes:

Color blanco cano, con unas mataduras en el lomo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en este periódico oficial, para que en el término de diez días pase su dueño á recogerlo, pues transcurrido dicho término sin verificarlo se procederá á la subasta del mismo.

Cangas de Onís á 16 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José Dosal. (1)

Belmonte.—Se halla depositado en poder de Francisco Suárez, vecino de Vega de Quintana, un caballo que se encontró causando daños en aquella heredad, de las siguientes señas: color castaño, alzada de seis á seis cuartas y media, herrado de las cuatro patas, tiene unos pelos blancos ó cicatrices sobre el lomo, de la montura, y se halla cerrado.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de la persona que se crea dueña, pase á recogerlo, previo pago de los gastos que hubiese originado.

Belmonte, Noviembre 20 de 1900.—Fernando F. Tamargo. (1)